

Expediente: **506/21**

Carátula: **ALDERETE RODRIGO DAVID C/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ CONTRATO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **27/08/2024 - 04:52**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27375010041 - ALDERETE, RODRIGO DAVID-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 506/21



H20702706079

### **JUICIO: ALDERETE RODRIGO IVAN c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ CONTRATO ORDINARIO.- EXPTE. N°: 506/21.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 346 AÑO

2024

**CONCEPCIÓN, 26 de Agosto de 2024.-**

#### **VISTO:**

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fondo de fecha 28/09/2023, consistiendo la misma en la suma \$359.100. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia, es decir, intereses a la tasa activa promedio del BNA, para el rubro daño emergente desde la fecha 13/09/2021 (fecha de levantamiento de la prenda con registro) hasta el 31/07/2024, lo que resulta la suma de \$488.708,52 ( $\$209.100 * 233,72\%$ ); y para el rubro daño moral desde la fecha de sentencia hasta el 31/07/2024, lo que totaliza \$128.970 ( $\$150.000 * 85,98\%$ ). Por lo tanto, resulta en definitiva la base para la regulación de honorarios la suma de \$976.775,82 ( $\$359.100 + \$488.705,82 + \$128.970$ ).

Luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 15 de la ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el art. 38 y 42 de la ley 5.480, teniendo en cuenta a la parte demandada como ganadora resulta que ninguno de los letrados intervinientes alcanza al mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, equivalente a una consulta escrita del Colegio de Abogados de Sur, que asciende actualmente al monto de \$400.000.

En consecuencia, corresponde regular: a la letrada María Teresa Barquet, por su participación como patrocinante de la parte actora, la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil).

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a la letrada María Teresa Barquet, el equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$400.000.

Por el incidente de actualización de planilla, presentada en fecha 23/11/2023 y aprobada por aplicación del art. 609 del CPCCT, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular a la letrada María Teresa Barquet la suma de \$400.000, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2.

Por el incidente de embargo resuelto en fecha 07/12/2023 y su ampliación de fecha 14/06/2024, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 Ley 5.480, considero regular el importe equivalente a una consulta escrita, que asciende actualmente a la suma de \$400.000, conforme lo establece la norma antes mencionada y la doctrina citada en el párrafo anterior. Dicha suma deberá dividirse entre las letradas María Teresa Barquet y María José Peralta. En el caso de la Dra. Peralta, deberá adicionarse el 55% previsto por el art. 14 de la ley 5.480, que resulta el monto de \$110.000 ( $\$400.000 * 50\% = \$200.000 * 55\%$ ).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

## **RESUELVO:**

**I.-REGULAR** honorarios por autos principales: a la letrada María Teresa Barquet conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.

**II.- REGULAR** honorarios por mediación prejudicial obligatoria: a la letrada María Teresa Barquet, la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley; atento a lo considerado.

**III.- REGULAR** por la incidencia de actualización de planilla, presentada en fecha 23/11/2023 y aprobada por aplicación del art. 609 del CPCCT: a la letrada María Teresa Barquet, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil), más la suma de \$40.000 (pesos cuarenta mil) conforme al Art. 26 inc. K de la ley; conforme lo considerado.

**IV.- REGULAR** por la incidencia de embargo resuelta en fecha en fecha 07/12/2023 y su ampliación de fecha 14/06/2024: a la letrada María Teresa Barquet, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil), más la suma de \$20.000 (pesos veinte mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada María José Peralta, atento a lo dispuesto en el Art. 38 y 59 de Ley 5.480, la suma de \$310.000 (pesos trescientos diez mil), más la suma de \$31.000 (pesos treinta y un mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

**V.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

**HÁGASE SABER. -**

**Actuación firmada en fecha 26/08/2024**

NRO. SENT.: 346 - FECHA SENT.: 26/08/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.